

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de mayo de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2019-492, informando que el curador ad litem de la accionada contestó en tiempo. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2019 00492 00

Bogotá D.C.,

12 JUL 2021

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por Jorge Edgar Vivas Peñuela contra Mauricio Grijalba Cuervo.

Como quiera que se encuentra integrado el contradictorio en el presente asunto, conforme lo dispone el numeral primero del artículo 443 del Código General del Proceso, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito contra el mandamiento de pago librado, propuestas por el curador ad litem de la demandada (fls. 113-114).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

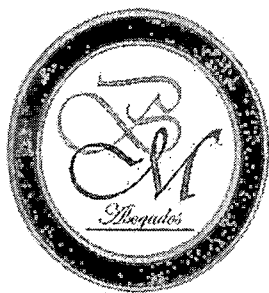
DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 34 de Fecha 13 JUL 2021

Secretario JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ



SEÑORA

JUEZ OCTAVA (08) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE JORGE EDGAR VIVAS PEÑUELA CONTRA MAURICIO GRIJALBA CUERVO. RAD No. 2019-00492.

SANTIAGO GABRIEL BARRERA MOLINA, mayor de edad, identificado con la C.C. 80.186.259 de Bogotá, con domicilio en la Calle 127 No. 13 A -54, Oficina 304, Edificio Futuro 127 de la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T.P. 196.780 del C.S. de la J., actuando en mi calidad de **CURADOR AD LITEM**, con personería jurídica reconocida en auto anterior por parte de su Despacho del señor **MAURICIO GRIJALBA CUERVO**, mayor de edad, identificado con la 3. 227.104 de Bogotá, por medio de la presente de la manera más atenta, muy comedida y respetuosamente me permito, dentro del término legalmente establecido para tal efecto, **CONTESTAR LA DEMANDA** de la referencia, contestación que se formula en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO. Así se desprende de la lectura del acta adosada al plenario.

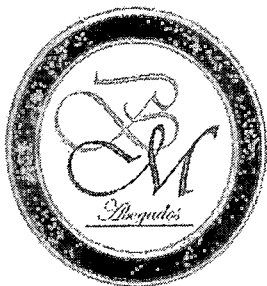
AL HECHO SEGUNDO: NO ME CONSTA. No obra prueba dentro del plenario de tal circunstancia.

AL HECHO TERCERO: NO ME CONSTA. Para las ejecuciones de los procesos que cuentan con sentencia, por lo general se adelantan a continuación del ordinario, o en su defecto, las copias de las providencias que se pretenden ejecutar cuentan con la constancia secretarial de ser primera copia y que presta mérito ejecutivo. Dentro de estas diligencias, no se observa que se haya arrimado al plenario el auto de "*obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior*" y tampoco existen constancias que de ello den fe. Tampoco se puso de presente el proceso ordinario laboral y las actuaciones subsiguientes hasta llegar a esta etapa como para que el suscrito curador pueda tener este tipo de informaciones.

AL HECHO CUARTO: NO ME CONSTA. Como este hecho es consecuencia del anterior y lo suerte de lo accesorio corre la suerte de lo principal, deberá estar sujeto a prueba del Despacho.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Los contestos en el mismo orden en que se encuentran planteados por el apoderado el demandante:



DE LA PRETENSIÓN PRIMERA. ME OPONGO. El Despacho dentro del control de legalidad que deberá efectuar previo a proferir el fallo de rigor, debe constatar que los títulos ejecutivos que se pretendan hacer valer cumplan con todos los requisitos, incluyendo por supuesto, que se encuentren en firme.

DE LA PRETENSIÓN SEGUNDA. No es una pretensión, es una solicitud de medidas cautelares.

DE LA DECLARACIÓN TERCERA: No es una pretensión, es una consecuencia de la solicitud de medidas cautelares.

DE LA DECLARACIÓN CUARTA: Tampoco es una pretensión, es un aspecto de mero trámite el cual se debe ajustar a los cánones adjetivos.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

La que se denomina, inexigibilidad de la acción.

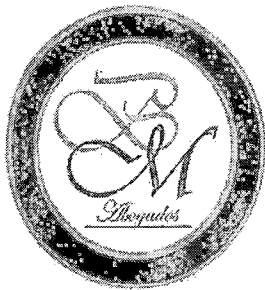
Dado que no se evidencia que dentro del plenario exista constancia de la firmeza de la sentencia que hoy se ejecuta, estaría en vilo la ejecutoria de la misma y por ende su exigibilidad incumpléndose así los requisitos del Art. 424 del CGP.

La que se denomina causal genérica

Habida cuenta que con el presente escrito se presentó una excepción de fondo, de encontrarse alguna excepción de mérito configurada y a voces del Art. 282 del CGP, se le ruega al Despacho declararla de oficio.

PRUEBAS

- 1) Sírvase señora Juez Decretar el Interrogatorio de parte de la demandante, para lo cual le ruego fijar fecha y hora.
- 2) Por favor, ordene a secretaría poner a disposición del suscrito curador el proceso ordinario laboral del cual se pretende ejecutar la sentencia aludida en la demanda.



NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la secretaría de su Despacho y/o en la Calle 127 No. 13 A -54, Oficina 304, Edificio Futuro 127 de la ciudad de Bogotá. Email: notificacionesjudiciales@barrerama.com, dependientejudicial@barrerama.com

Lo anterior para los fines pertinentes a su cargo,

De Usted con el mayor respeto,

Santiago Gabriel Barrera Molina
C.C. No. 80.186.259 de Bogotá
T.P. No. 196.780 de C. S. de la J.